

Doctora

MARY ROSA PEREZ –Email.-adm06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ 6ª CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA CIRCUITO SINCELEJO

E.

S.

D.

---

Referencia.-Radicado No 2.009-0013-00

Ejecutivo de JULIA ELENA ARGUELLO DE MORENO

Contra: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A. NIT. No 860525148-5

GERMAN J. VERBEL, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado demandante, oportunamente a usted manifiesto, que **desisto de la liquidación adicional inmediatamente anterior que no ha sido aprobada**, y en consecuencia, pido se corra traslado a la siguiente que descriminaré, a fin se apruebe y se ordene la entrega total en forma virtual del depósito judicial No 0646145, de fecha Marzo 31 de 2.020 consignado, por valor de \$ 378.267.098, y por economía procesal, en el mismo auto aprobatorio, se dé por terminado por pago total éste proceso ejecutivo.

Capital.-Está representado en un capital sentenciado por mesadas retroactivas pensionales de \$ 89.003.416, causando intereses moratorios adicionales desde desde el 19 de Septiembre de 2.017, al 2.45 % mensuales, hasta el día 6 de Agosto de 2.020, suman 35 meses.

SON: SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MILCUATROCIENTOS CINCO PESOS M/L... \$ 76.320.405

Teniendo en cuenta, que la liquidación total del crédito incluyendo ésta, rebasa el valor del depósito judicial consignado en cerca de \$ 4.000.000 M/L, manifiesto, que condono el saldo que queda pendiente de pago, a fin se

acceda a la terminación por pago total de la obligación. Dígnese dar traslado y aprobación, ordenando el pago y terminación del presente proceso.

Anexos: 1.- Copia del aparte de tutela, que usted discriminó, respecto a las liquidaciones del crédito y adicionales aprobadas y 2.- la fecha desde la cual está pendiente la liquidación adicional del crédito.

Con respeto,

Germán J. Verbel

C.C. 6.817.215 Sincelejo

[gerverver@hotmail.com](mailto:gerverver@hotmail.com)

Doctora

MARY ROSA PEREZ

JUEZ 6ª CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA CIRCUITO SINCELEJO

E.

S.

D.

Referencia.-Radicado No 2.009-0013-00

Ejecutivo de JULIA ELENA ARGUELLO DE MORENO

Contra: FIDUPREVISORA S.A. NIT. No 860525148-5

GERMAN J. VERBEL, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado demandante, oportunamente a usted presento la liquidación adicional del crédito en el ejecutivo de la referencia, y lo hago así :

Capital.-Está representado en un capital sentenciado por mesadas retroactivas pensionales de \$ 89.003.416, causados desde el 18 de ~~Noviembre de 2.015, hasta el 18 de Abril de 2.017~~, al 2.45 % de intereses moratorios mensuales, suman 17 meses para un total parcial de \$ 37.069.992

SON: TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 37.069.992 )

Si actualizamos la totalidad del crédito, este es el resultado de capital \$ 89.003.416, más \$ 159.733.102, más \$ 37.069.992, para un total de \$ 285.806.510 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L).

Por economía procesal, pido se corra traslado a la contraparte de la presente liquidación adicional del crédito.

Con respeto,



Germán J. Verbel

C.C. 6.817.215 Sincelejo

T.P. 34.947 C.S.J.

RECEIVED ADMINISTRATIVO  
SINCELEJO  
08 MAY 2017  
El Procurador

Indica el juzgado accionado en lo que respecta al hecho 2 que, **dentro del expediente 2009-00013 se han aprobado 3 liquidaciones del crédito**, la primera mediante providencia del 5 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Sincelejo, que aprobó la suma de **\$104.817.995.00**. Luego mediante auto del 22 de julio de 2016, el Juzgado accionado aprobó la actualización de la liquidación de crédito, para un total de **\$159.733.102.00** y nuevamente, mediante providencia del 22 de febrero de 2018 el juzgado aprobó la liquidación adicional del crédito en la suma de **\*\$37.069.992.00**.

*Informa que, el 3 de octubre de 2018 el accionante solicitó nuevamente la liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada. La cual no ha sido aprobada.*

Señala en cuanto a la existencia del depósito judicial que, es cierto que hay un depósito judicial a favor de la señora Julia Arguello Moreno por la suma de **\$378.267.098.00**.

Afirma en relación al hecho 3, que es cierto que el accionante a través del correo de notificaciones del juzgado ha remitido 4 veces solicitud de pago del depósito judicial; sin embargo, también es cierto que la secretaría de este juzgado dio respuesta a la primera solicitud hecha por el accionante, a través del mismo medio, el 16 de abril de 2020, informándole "que su solicitud de "Descomposición de título judicial" no puede ser atendida en estos momentos, dado que como es de público conocimiento que los términos judiciales se encuentran suspendidos y la situación planteada no fue incluida dentro de las excepciones legales detalladas en el Acuerdo que ordenó la suspensión de los términos. En consecuencia, una vez que se reanuden los términos se le tramitará y decidirá su solicitud", así como a la solicitud hecha el 7 de mayo de 2020. Lo mismo ocurrió con la última solicitud hecha por el accionante el 8 de julio de 2020, en esa oportunidad la secretaría del juzgado le manifestó "sus solicitudes son de conocimiento del juzgado, las cuales no habían sido tramitadas debido a la suspensión de términos. El proceso ya fue asignado para ser proyectado y posteriormente proceder a realizar el trámite para el pago de los depósitos judiciales."

Arguye frente al hecho 4 que, el juzgado consideró que este caso no fue exceptuado de la suspensión de los términos que ordenó el Consejo Superior de la Judicatura mediante los **Acuerdos PCSJA20-11517 del 15/03/2020** y siguientes, desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio del 2020, por eso no le dio trámite a la solicitud durante este lapso. Esto se le informó a la parte demandante en la